

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena, Mayo treinta (30) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).**

**Rad. No. 47-245-31-53-001-2022-00039-00- Tomo - X. Folio 247**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: TAMACAL FRUIT DE COLOMBIA S.A.S. y Otros.**  
**Proceso. Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.**

Visto la excusa por incapacidad medica presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Tamacal Fruit de Colombia S. A. S., y del señor Armando Torres Trespacios, la cual anexo a su solicitud, el juzgado se permite señalarle que el Art. 372 numeral 3 del C. G. del P., " **Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento....**"

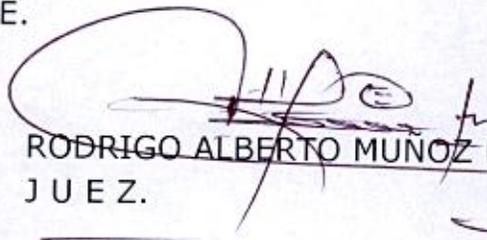
Del contenido de la norma en cita, se prevé que, solo se procederá a aplazar la audiencia cuando esta se solicitada de manera conjunta por la parte y su apoderado o solo la parte, mas no se habilita el aplazamiento de la misma cuando solo es solicitada por el apoderado de una de las parte, pues él cuenta con la opción de sustituir el mandato, sin embargo, el juzgado accederá en esta oportunidad a aplazar la diligencia del artículo 372 del C. G. del P. y se procederá fijar nueva fecha

Ante lo expuesto, este juzgado.

**RESUELVE.**

Aplácese la diligencia de instrucción del artículo 372 del C. G. del P, dentro del proceso de la referencia, la cual se verificara para el día seis (6) de junio del año 2023 a las 9. a. m., por secretaria comuníquesele a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
J U E Z.